

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.761 · 1939

LEY 4761

Boletín Oficial, 26 de septiembre de 1939 · 10 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4761

LEY 4761

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. A partir de la fecha de promulgación de la presente Ley, quedarán oficializados los cursos que, bajo el patrocinio del Círculo de Damas de

la Provincia

de Buenos Aires de

la Confederación

de Beneficencia de

la República Argentina

, se dictan en

la Escuela Profesional

, Primaria y Preescolar, denominada “Santa María de Buenos Aires”, que funciona actualmente en Villa Rebasa, ubicada en la localidad de Ciudadela.

ARTÍCULO 2°. El Consejo Directivo del Círculo de Damas de

la Provincia

de Buenos Aires de

la Confederación

de Beneficencia de

la República Argentina

, continuará actuando en lo sucesivo como comisión encargada de la orientación técnico-profesional de la enseñanza que se imparta en la mencionada Escuela, debiendo someter a la aprobación de

la Dirección General

de Escuelas, los planes generales de enseñanza, así como los certificados o títulos a otorgar, los cuales serán expedidos por el Círculo y visados por

la Dirección General

de Escuelas.

ARTÍCULO 3°. La Dirección General

de Escuelas, controlará, vigilará y fiscalizará por el órgano que corresponda, el perfecto y normal funcionamiento de los cursos y el metódico y ordenado desarrollo de los programas de estudio.

ARTÍCULO 4°. El personal directivo, docente y administrativo será designado por la Dirección General de Escuelas a propuesta del Consejo Directivo del Círculo de Damas de la Provincia de Buenos Aires de la Confederación de Beneficencia de la República Argentina.

ARTÍCULO 5°. Será facultad exclusiva de esta última establecer el lugar más conveniente para el funcionamiento de la Escuela.

ARTÍCULO 6°. A contar de la fecha de promulgación de la presente Ley, la partida 138, del ítem 1, inciso 38 del Presupuesto General de la Administración para 1939, se invertirá en el pago de sueldos del personal directivo, docente y administrativo, alquileres, adquisición de materiales y útiles de enseñanza y demás gastos que origine la actividad escolar de la mencionada escuela.

ARTÍCULO 7°. Todo pago será hecho con intervención de la Dirección General de Escuelas y por medio del Consejo Escolar del distrito que corresponda al lugar de ubicación de la Escuela.

ARTÍCULO 8°. La Escuela Profesional , Primaria y Preescolar “Santa María de Buenos Aires” queda autorizada para recibir subsidios, subvenciones y donaciones oficiales o particulares, de los Gobiernos Nacional, Provinciales o Municipales, debiendo el Consejo Directivo del Círculo de Damas de la Provincia de Buenos Aires de la Confederación de Beneficencia de la República Argentina , ponerlos en conocimiento de la Dirección General de Escuelas y, cuando ellos no tengan destino fijo, invertirlos en la adquisición de elementos de enseñanza, y el remanente, si lo hubiere, en sufragar los gastos generales o el pago de

alquileres. En ningún caso podrán invertirse esos subsidios en el pago de personal, salvo que el subsidio, la subvención o donación se hubiere instituido para tal objeto. Asimismo deberá dar conocimiento del monto de lo que por tales conceptos perciba y de su inversión.

ARTÍCULO 9°. A partir del año 1940 el presupuesto de gastos de la Escuela Profesional , Primaria y Preescolar “Santa María de Buenos Aires” formará parte integrante de la Dirección General de Escuelas.

ARTÍCULO 10. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 4761. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).